

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 50/2019

Ref.: GEX 2019/05007/07404

Montevideo, 21 de junio de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/07404 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Carlos Gabriel López Vener, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Máquina expendedora de bebidas**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado “**Máquina expendedora de bebidas**”, se presenta como una máquina automática expendedora de bebidas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8476.21.00.00**;

II) que según la información aportada, la mercadería objeto de consulta es una máquina distribuidora automática de bebidas calientes. Presenta forma de gabinete con 1,7 m de alto y 0,52 m ancho, en su parte frontal posee una pantalla táctil de 13,3” donde aparecen las etiquetas de los productos que contiene, el total de monedas introducidas, el precio de la selección y todos los mensajes de funcionamiento. En su interior presenta una caldera con una capacidad de 650cc con una resistencia incorporada de 1450W de potencia, seis contenedores para ofrecer al consumidor varias opciones: leche, chocolate, té, azúcar, café soluble y café en grano. Cuenta con una ranura para las monedas que utiliza el cliente para el pago de la bebida seleccionada.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que la mercadería objeto de consulta es una máquina automática para la venta de bebidas;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que en la **Sección XVI: “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN”** el Capítulo 84 incluye “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**” y la partida **84.76** comprende las “**Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.**”;

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2019/05007/07404

Referencia: 5

Página: 2

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.76 establecen: “La expresión *máquinas automáticas para la venta de productos* designa los diversos aparatos que suministran una mercancía cuando se introducen en ellas una o varias monedas ...” y también ... “Entre los aparatos de fichas o monedas comprendidos aquí, se pueden citar, entre otros, los distribuidores de sellos (estampillas) de correos, de billetes de ferrocarril, bombones o caramelos, helados, cigarrillos y cigarrillos; bebidas, tales como cerveza, vino, licores, café...”;

VII) que por tratarse de una de una máquina automática para la venta de bebidas calientes que tiene incorporada una caldera de 1450w de potencia, la mercadería en cuestión clasificaría en la subpartida a dos guiones 8476.21 “- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8476.21.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.76) y RGI 6 (texto de la subpartida 8476.21).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2019/05007/07404

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Máquina expendedora de bebidas, modelo FAS 300T**” en la subpartida nacional **8476.21.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/07404

“Máquina expendedora de bebidas, modelo FAS 300T”



Firmas:

- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- JOAQUIN CORREA - US20054